

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
24 NOV 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

2
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Vº Bº
JEFE DE DIVISION
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes
C.B.G./A.M./C.M./A.P./R.M./S.E.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE APROBACION Y LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR BONO TARJETA NACIONAL DEL ESTUDIANTE (TNE), DE LA LEY Nº 20.696.
- 5 NOV 2014
DECRETO SUPREMO Nº 131

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
24 NOV 2014

SANTIAGO, 28 ABR 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
- 2 MAYO 2014

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCION ADO 2014

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPART. CONTABIL.	IDD
SUB DEPTO. C. CENTRAL	CLF
	- 6 NOV 2014
SUB DIPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. y T.	IDD
SUB DEPTO. MUNICIP.	2 - 11 2014

REFRENDACIÓN

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.

DEDUC. DIO.....

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 Nº 6 de la Constitución Política; lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley Nº 20.696, que modifica la Ley Nº 20.378, incrementando los recursos del subsidio y creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR); la Ley Nº 19.477; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento y las condiciones para el pago del bono "Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE)", establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.696, que modificó la Ley Nº 20.378, incrementando los recursos del subsidio y creando el Fondo de Apoyo Regional, FAR.

DECRETO:

1º.- APRUEBASE el siguiente reglamento que establece el procedimiento y las condiciones para el pago del bono "Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE)" establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.696:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- El procedimiento y las condiciones para el pago del bono establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.696, se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Ley: La Ley Nº 20.696, que modifica la Ley Nº 20.378, que crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, incrementando los recursos del subsidio y creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR).
- b) Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros: El registro público que lleva el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.696 y en el Decreto Supremo Nº 212 de 1992, de dicho Ministerio.
- c) Registro de Vehículos Motorizados: El registro público que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación de conformidad al artículo 4º de la ley Nº 19.477.

TOMADO RAZON
S-11972
21 NOV. 2014
Contralor General de la República

RETIRADO
1000 SIN TRAMITAR
FECHA: 21 NOV 2014
CON OFICIO Nº 2141

d) Certificados de inscripción y de anotaciones vigentes: Son los certificados del Registro de Vehículos Motorizados que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación de conformidad al artículo 4° número 7° de la ley N° 19.477.

TÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 3°.- Derecho a bono. Podrán solicitar un bono anual de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales los propietarios de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que presten servicios urbanos o rurales, por cada vehículo inscrito al 1° de marzo de cada año en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y que cuenten con permiso de circulación vigente, con excepción de los buses que presten servicios urbanos en la Provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de encontrarse inscritos al 1° de marzo de cada año en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, aquellos vehículos que cuentan con una inscripción provisoria, otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 3° del D.S N° 212, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, podrán solicitar el bono los arrendatarios con opción de compra de los mencionados vehículos que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el bono establecido en la ley.

El monto del bono anual será determinado por resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda, Transportes y Telecomunicaciones.

TÍTULO II

Solicitud de pago

Artículo 4°.- El pago se realizará a partir de la presentación de la respectiva solicitud de bono ante la oficina de la Tesorería General de la República que corresponda a su domicilio. La presentación de la solicitud se regirá por la siguiente tabla:

<u>Propietarios de un solo vehículo</u>		<u>Propietarios de dos o más vehículos</u>
Dígito en que termina la Placa Patente	Fecha para solicitar el bono	Fecha para solicitar el bono
Número par o cero	- Primer año: a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y hasta el último día hábil de 2014. - A partir del segundo año: desde el 30 de marzo y hasta el último día hábil de cada año.	- Primer año: a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y hasta el último día hábil de 2014.
Número impar	- Primer año: a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y hasta el último día hábil de 2014. - A partir del segundo año: desde el 15 de abril y hasta el último día hábil de cada año.	- A partir del segundo año: desde el 2° de mayo y hasta el último día hábil de cada año.

Para proceder al pago del beneficio, el propietario o arrendatario del o los vehículos, un mandatario debidamente habilitado para tal efecto, o el representante legal, deberá presentar una solicitud de bono ante la oficina de la Tesorería General de la República que corresponda a su domicilio.

Para estos efectos, la Tesorería General de la República confeccionará formularios de solicitud de bono que pondrá a disposición de los interesados. Estos formularios podrán ser confeccionados de manera que los propietarios, arrendatarios, mandatarios o representantes legales puedan, en un mismo formulario, solicitar el bono respecto de uno o más vehículos simultáneamente pertenecientes a un mismo propietario.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago podrá ser requerido a través de los medios electrónicos que se dispongan al efecto, en la medida que los documentos señalados en el presente artículo y en el artículo siguiente, se encuentren disponibles en línea.

Artículo 5°.- Junto a la solicitud de bono señalada en el artículo anterior, los propietarios, arrendatarios, mandatarios o representantes deberán exhibir los documentos que se señalan a continuación, de los cuales deberán dejar una copia simple que acompañe la solicitud respectiva.

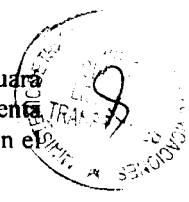
- a. Certificados de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del o los vehículos. Los certificados deberán tener fecha de emisión no superior a los 30 días corridos previos a la fecha de la solicitud del bono.
- b. En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del beneficio, copia autorizada del mandato otorgado por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el bono.
- c. En el evento de actuar a través de mandatario, copia autorizada ante notario del mandato con facultades suficientes.
- d. Para el caso de personas jurídicas, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes y su correspondiente certificado de vigencia, además del certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. El certificado de vigencia deberá tener fecha de emisión no superior a los 30 días corridos.
- e. El permiso de circulación vigente.

Adicionalmente, Tesorería General de la República deberá verificar, según los medios que tenga disponibles, la circunstancia de que los vehículos se encuentren inscritos al 1° de marzo de cada año en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 6°.- Recepción de antecedentes. Recibida la solicitud de bono y los antecedentes respectivos, la Tesorería General de la República tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para verificar que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establece la Ley y el presente reglamento, luego de lo cual deberá proceder a efectuar el pago que corresponda. Aquellas solicitudes que no cumplan con lo establecido en la Ley y el presente reglamento, no podrán obtener el bono establecido en la Ley y deberán ser rechazadas.

En el caso que una solicitud de bono sea rechazada, la resolución que contiene el rechazo deberá ser notificada al solicitante mediante carta certificada y en contra de dicha resolución procederán los recursos previstos en la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, en los plazos y términos establecidos en ese cuerpo legal.

Artículo 7º.- Forma de pago. El pago se efectuará mediante cheque nominativo, vale vista bancario, depósito en la cuenta corriente, de ahorro, a plazo o a la vista que el o los solicitantes señalen en el formulario que contiene la solicitud de bono.



Artículo 8º.- El presente reglamento entrará en vigencia al décimo día hábil contado desde su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

